

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca
Radicación: 73001402301220140011600.
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
Demandado: DIOMER ENRIQUE BARRETO CASAS Y OTRO.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. KATIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDR MAC`AUSLAND, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez la demandada pago la totalidad de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial, cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca, de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS., contra DIOMER ENRIQUE BARRETO CASAS E IDALY DURAN RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dicho bien póngase este a disposición del estrado judicial que lo requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

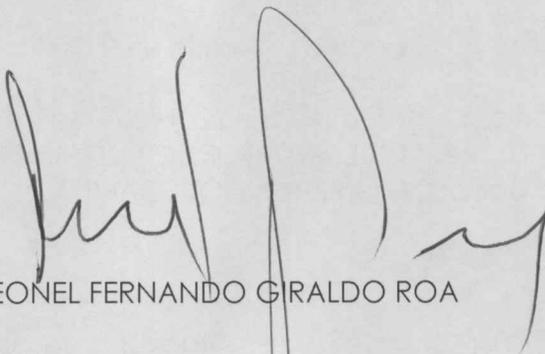
CUARTO: Ordenar el desglose de la primera copia de la escritura pública No. 1.145 del 31 de marzo de 2007 de la notaria primera del círculo de Ibagué – Tolima y pagare No. 8022 320003991. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial Dra. KATIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDR MAC`AUSLAND, sin perjuicio de los recursos de ley que le corresponda a la parte demandada.

SEXO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ